



INFORME CPCUA N.º 6/2025

CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Sevilla, 23 de enero de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE
SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO
ANDALUZ DEL FLAMENCO.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DEL FLAMENCO**, y ello en base a las siguientes:





ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan





llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En el supuesto concreto que se nos presenta a Informe, entendemos tal y como se indica en su exposición de motivos que se trata de una norma que viene a desarrollar lo recogido en los artículos 19 a 22 de la Ley Andaluza del Flamenco, siendo este registro un registro administrativo de carácter público para el conocimiento, publicidad y ordenación de los profesionales y entidades que desarrollen actividades relacionadas con el flamenco en Andalucía.

Atendiendo a lo indicado anteriormente, este Consejo concluye que no tiene una conexión directa, aunque si indirecta, con las competencias que nos corresponden en trámite de audiencia, en tanto la inscripción en el mismo es de carácter voluntaria y no afecta directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía más allá del derecho de acceso a la información contenida en el mismo.

TERCERA. CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA NORMATIVA.

En la Exposición de Motivos se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.





Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

CUARTA.- AL ART. 9.4. SOLICITUDES

En este punto se indica que las solicitudes y la documentación a adjuntar se presentarán única y exclusivamente de forma electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 14 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se establece por tanto la obligación de relacionarse única y exclusivamente por este medio a toda persona que desee inscribirse en el registro sin atender al hecho de que algunas de ellas son personas físicas que no vienen obligadas a relacionarse con la administración por dicho medio. Es por ello que interesamos que se permita la posibilidad del registro físico.

QUINTA.- AL ART. 11. COMPOSICIÓN.

En relación a la composición de la Comisión Técnica de Valoración en lo que respecta al nombramiento de las vocalías, en el texto se indica que serán designadas por la persona titular de la Dirección General competente en materia de flamenco, a propuesta de la persona titular del Instituto Andaluz del Flamenco.

A este respecto no se menciona qué requisitos deben reunir los vocales, dejándolo a la discreción del titular de Instituto Andaluz del Flamenco, por lo que es proponemos que al menos se indique si la persona designada deba ser o no necesariamente personal de la administración o por el contrario puede





serlo otra persona con vinculación con el mundo del flamenco y en la cual no se de ningún conflicto de intereses. Por otro lado tampoco se establece si el nombramiento como vocal está sujeto a un periodo de tiempo o no y si está sometido a desempeño de un cargo concreto motivo por el cual ha sido nombrado como vocal.

Todas estas cuestiones entendemos que den ser aclaradas en el precepto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO que, habiendo por presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al **PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO ANDALUZ DEL FLAMENCO.**





Consejo de las Personas
Consumidoras y Usuarias
de Andalucía

**Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía
(CPCUA)**

C/ Luis Montoto nº 133 planta baja 41071 SEVILLA.

Tfnos: 671564097-671563285

www.consejoconsumidoresandalucia.es

ccu.csalud@juntadeandalucia.es

